



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S):	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
APODERADO:	MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S.- OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADA (s):	JHON FELIX BADEL CORREA
RADICACIÓN	8001.40.03.003-2024-00032-00
ASUNTO:	AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN INCISO 2 ART.440 DEL C.G. DEL P.

ALFLOS

Se allega al Despacho con el fin de resolver sobre lo pertinente,

CONSIDERACIONES

Por auto de 20 de febrero del 2024, se libró orden de pago, por la vía EJECUTIVA presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FELIX BADEL CORREA**, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusieran excepciones.

La parte pasiva se notificó conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000=

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d9782324febe88aff72cdaa6ec963f99d0830f8d3bb2966893b8e9eeda1d32**

Documento generado en 12/03/2024 10:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>